



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio trece (13) del año dos mil veinte (2.020).

*Radicación: 761093110002-2018-00232-00
Auto Interlocutorio No.83*

*Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que la beneficiaria cumplirá su mayoría de edad próximamente, pues su nacimiento tuvo ocurrencia el 17 de julio de 2002, por ende, a partir de dicha fecha, para efectos de poder continuar cancelándose a su favor el valor de la cuota alimentaria, **ESTEFANY ANDREA NAVARRO CARRASCAL** debe acreditarse que actualmente se encuentra estudiando, para lo cual debe allegar copia del respectivo certificado de estudio o constancia de matrícula para el segundo semestre de 2020, documentos que deberán señalar claramente dónde estudia, qué estudia, intensidad horaria y fecha de inicio y terminación del periodo académico correspondiente, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y respectivo levantamiento de las medidas cautelares.*

Igualmente se recalca, que cada seis (6) y sin necesidad de auto que así la requiera debe demostrar idóneamente al juzgado los estudios que está adelantado para poder continuar con el pago de la cuota, para lo cual debe allegar certificado de estudios, notas, asistencia a clases, dónde estudia, qué estudia, intensidad horaria y fecha de inicio y culminación del periodo académico o de estudios, pues de no cumplir con tal cometido las consecuencias no pueden ser otras que terminar el proceso.

Entérese de esta determinación a la aquí beneficiaria por el medio más expedito.

Con ocasión de lo anterior, se autoriza el pago de la cuota alimentaria hasta la nómina del mes de julio de 2020.

Téngase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada de la elaboración de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ